

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIVISION DE SEGURIDAD PÚBLICA

Modifica en términos que indica, Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006, que sustituye el texto del Decreto Supremo N° 3875, de Interior, de 2000 y sus modificaciones posteriores y fija su texto actualizado.



REGISTRADO
 AGO
 JEFE
 COR 313/08

DECRETO SUPREMO N° 1065

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 SANTIAGO, 19 DE OCTUBRE DE 2007
 - 3 MAR 2008
 HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE
 CONSIDERANDO



CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

4 FEB. 2008
 RECEPCION 3

DEPART. JURIDICO	5 - FEB. 2008 COR 313/08
DEPART. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIPAL.	

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

Que, en conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público.

Que, para el cumplimiento de la finalidad descrita, el Ministerio del Interior ha implementado acciones vinculadas a la prevención y control delictual, reforzando su gestión a nivel local a través del apoyo a la constitución y desarrollo de Instancias Comunales de Seguridad Ciudadana, las cuales no sólo han facilitado la implementación exitosa de programas específicos de seguridad ciudadana enmarcados en modalidades de participación, sino que también han permitido conocer las inquietudes y evaluaciones de la población en relación a las políticas públicas en la materia.

Que, dentro del contexto indicado, y mediante Decreto Supremo N° 382, de 23 de Marzo de 2006, que sustituye el texto del Decreto Supremo N° 3875, de 2000 y sus modificaciones posteriores, se reglamenta el funcionamiento del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior, contemplado en el N° 20.141, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2007, el cual implica llevar a cabo una completa estrategia de prevención social y policial de la criminalidad centrada en el ámbito local, a través de la profesionalización y perfeccionamiento de la función de seguridad ciudadana de las municipalidades, la constitución y desarrollo de instancias comunales de seguridad ciudadana, y la asignación de recursos destinada a financiar proyectos de prevención de la delincuencia a nivel comunal.



- DISTRIBUCION:
1. División de Seguridad Pública (2)
 2. División Jurídica
 3. División de Administración y Finanzas
 4. Contraloría General de la República
 5. Archivo
 6. Partes
 7. Diario Oficial.

TOMADO RAZON

5 MAR. 2008

Contralor General de la República Subrogante

RETIRADO

RETIRO
 28 FEB. 2008

Que, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, anunciada por S.E la Presidenta de la República en Noviembre de 2006, materializa las líneas de acción señaladas en la Política Nacional de Seguridad Ciudadana y permite focalizar, coordinar y temporalizar la acción del Estado en materia de seguridad pública, estableciendo objetivos y metas en torno a seis ejes: Institucionalidad, Información, Prevención, Control y Sanción, Rehabilitación y Atención a Víctimas.

Que, con la referida Estrategia se avanza en una etapa de institucionalización de la política gubernamental en materia de seguridad pública y se crean mejores condiciones para integrar, de manera coherente y sinérgica, los esfuerzos que se desarrollan a diferentes niveles de gestión territorial comunal, provincial y regional, a fin de que el trabajo realizado en cada uno de estos, contribuya efectivamente al cumplimiento de las metas país planteadas por la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Que, el Ministerio del Interior conforme a las funciones que le son propias, implementa y apoya la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, a través de las estructuras que tiene instaladas a nivel regional y provincial, como asimismo articula y apoya las iniciativas que se desarrollan a nivel comunal en virtud del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana.

Que, en tal virtud, se han fortalecido las capacidades territoriales en todas las regiones del país, constituyéndose las respectivas instancias regionales de seguridad pública, integradas por servicios públicos y representantes de la sociedad civil, los que en base al diagnóstico de su realidad definen su propio Plan Regional de Seguridad Pública.

Que, en concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los Gobernadores Provinciales forman parte de las instancias regionales y comunales de seguridad pública, lo que permite generar las condiciones adecuadas para que desde las Gobernaciones se articule e integre el trabajo desarrollado en la materia, a nivel regional y comunal.

Que, en el marco de la ejecución del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, se ha acumulado una valiosa experiencia en el desarrollo de instancias comunales de seguridad pública, la participación comunitaria y la profesionalización y perfeccionamiento de la función de seguridad pública en las municipalidades, lo que permite avanzar en el ámbito comunal desde una lógica de programa, centrada en acciones particulares, a una gestión en seguridad pública organizada en torno a una visión estratégica desarrollada por el conjunto de actores locales, desde la propia comuna, enmarcada en una estrategia de carácter nacional y articulada con los niveles regionales y provinciales.

Que, en el contexto señalado, la normativa que regula el funcionamiento del "Programa de Seguridad y Participación Ciudadana" debe ser modificada a objeto de incorporar los ejes de acción señalados por la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, establecer la necesaria articulación con los esfuerzos que en materia de seguridad pública se desarrollan a nivel provincial y regional en el marco del sistema de gestión territorial del Ministerio del Interior, perfeccionar los mecanismos a través de los cuales se ha hecho efectiva la participación activa de la sociedad civil local, la que debe ser parte del proceso completo de la gestión comunal y, asegurar mayor eficiencia, eficacia e impacto de la inversión comunal, a fin de contribuir al cumplimiento de las metas regionales y nacionales definidas a partir de la mencionada Estrategia.



ISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la Republica de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 1927, considerado como Ley Orgánica de esta Cartera, en el D. F. L N° 1/19.653, del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.141, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2007, en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D. F. L. N° 19.704, de 2001, en la Ley 19.862, sobre registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, lo establecido en el Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006, que sustituye el texto del Decreto Supremo N° 3875, de 2000, de Interior y sus modificaciones posteriores y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006:

- a) En el inciso primero, agréguese a continuación de la palabra "social" una coma y en seguida la expresión "situacional". Reemplácese la expresión "la criminalidad" por "seguridad", agregando a continuación de la palabra "centrada" la expresión "preferentemente". Después del vocablo "local" agréguese una coma y la frase "en concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública".
- b) En la letra a) sustitúyese la palabra "ciudadana" por "pública".
- c) En la letra b) reemplácese la palabra "ciudadana" por "pública" y agréguese a continuación de dicho vocablo una coma y la siguiente oración: "generando mecanismos a través de los cuales se haga efectiva la participación activa de la sociedad civil local en la gestión comunal en este ámbito".
- d) Elimínese la letra c)
- e) Sustitúyese la letra d) que pasa a ser la c) por la siguiente: "La asignación de recursos para el apoyo a la labor de las municipalidades en materia de seguridad pública, destinados a financiar proyectos preferentemente relacionados con los ejes de acción establecidos por la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en materia de Prevención social y situacional, Rehabilitación y Asistencia a Víctimas, los cuales deberán ser coherentes con los respectivos Planes Regionales de Seguridad Pública;"
- f) Sustitúyese, asimismo, la letra e) que pasa a ser la d) por la siguiente: "La asignación de recursos destinados a incentivar -preferentemente- la calidad de la gestión municipal en materia de seguridad pública, aquellas gestiones municipales que presenten mayores grados de complejidad en este ámbito y aquellas que implementen mecanismos más efectivos de integración de la sociedad civil local en la gestión municipal en seguridad pública;"



ARTICULO SEGUNDO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006:

- a) En la letra a) sustitúyese la denominación “secretarios comunales de seguridad ciudadana” por “secretarios técnicos comunales de seguridad pública”.
- b) Reemplácese el tenor de la letra b) por el siguiente: “Apoyo a las municipalidades con una asignación de recursos destinados a incentivar - preferentemente- la calidad de la gestión municipal en materia de seguridad pública, aquellas gestiones municipales que presenten mayores grados de complejidad en este ámbito y aquellas que implementen mecanismos más efectivos de integración de la sociedad civil local en la gestión municipal en seguridad pública;”.
- c) En la letra d) sustitúyese la denominación “Planes Comunales de Seguridad Ciudadana” por “Planes Comunales de Seguridad Pública”.
- d) Elimínese la letra f)
- e) Sustitúyese la letra g) que pasa a ser la f) por la siguiente: “Fondo destinado a apoyar la labor de las municipalidades en materia de seguridad pública, a través de la celebración de convenios con las mismas, para financiar proyectos relacionados preferentemente con los ejes de acción establecidos por la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en materia de Prevención social y situacional, Rehabilitación y Asistencia a Víctimas, los cuales deberán ser coherentes con los respectivos Planes Regionales de Seguridad Pública y podrán ser ejecutados directamente por los municipios o a través de terceros. En este último caso el municipio deberá recurrir a un procedimiento concursal de acuerdo a las normas vigentes que rigen la materia. El Ministerio del Interior priorizará ciertas áreas temáticas para el desarrollo de proyectos, en virtud del análisis de la oferta pública sectorial y la demanda local. Dichos proyectos deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior”.



ARTICULO TERCERO: Sustitúyese el tenor del Artículo Cuarto del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006, por el siguiente texto:

“ARTICULO CUARTO: La determinación de las comunas para la ejecución en el territorio de su jurisdicción del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, se realizará evaluando las características sociales y delictuales de las comunas, conforme un Índice de Vulnerabilidad Social Delictual elaborado por el Ministerio del Interior, el que considerará variables e indicadores relacionados con factores de riesgo presentes en cada comuna y será ponderado con criterios relativos a población comunal, tasa de denuncias por delitos de mayor connotación social y según corresponda tasa de victimización.”

ARTICULO CUARTO: Deróguese el Artículo Quinto del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006.

ARTICULO QUINTO: Elimínese en el Artículo Sexto del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006, a continuación de la palabra “comunas” la expresión “al” y sustitúyese la denominación “Fondo Nacional Concursable de Proyectos para el Programa



Comuna Segura" por la frase "para la implementación y ejecución en el territorio de su jurisdicción del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana".

ARTICULO SEXTO: Reemplácese el tenor del Artículo Séptimo, del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006, por el siguiente texto:

"ARTICULO SÉPTIMO: La selección y ejecución de los proyectos financiados con recursos del "Fondo destinado a apoyar la labor de las municipalidades en materia de seguridad pública", deberán ajustarse a las orientaciones técnicas y administrativas que serán elaboradas y aprobadas por el Ministerio del Interior."



ARTICULO SÉPTIMO: Sustitúyese el tenor del Artículo Octavo, del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006, por el siguiente texto:

"ARTICULO OCTAVO: Los recursos transferidos a las Municipalidades con cargo al Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, no se incorporarán al presupuesto del municipio, debiendo ser administrados en una cuenta corriente exclusiva para tal fin."

ARTICULO OCTAVO: Elimínese en el Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006, cualquier referencia al "Fondo Nacional Concursable de proyectos para el Programa Comuna Segura".

Los proyectos financiados con cargo al "Fondo Nacional Concursable de proyectos para el Programa Comuna Segura", de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.141, de presupuesto para el Sector Público para el año 2007 y en el Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006, que no hayan sido ejecutados en su totalidad al 31 de Diciembre de 2007, podrán concluir su ejecución según lo dispuesto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con cada uno de los municipios que ejecutan dentro del territorio de su jurisdicción el Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, debiendo dentro del mismo plazo, rendirse cuenta de los recursos asignados en tal sentido, conforme a las normas vigentes que regulan el procedimiento de rendición de cuentas.



ARTICULO NOVENO: Fijése, el siguiente texto actualizado del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006:



"ARTICULO PRIMERO: Sustitúyase el Decreto Supremo N° 3.875, de Interior, de 28 de Diciembre de 2001 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el funcionamiento del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana por el siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, creado por la Ley N° 19.702, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2001, implica llevar a cabo una completa estrategia de prevención social, situacional y policial de seguridad centrada preferentemente en el ámbito



local, en concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, lo que se traduce en:

- a) La profesionalización y perfeccionamiento de la función de seguridad pública de las municipalidades;
- b) La constitución y desarrollo de instancias comunales de seguridad pública, generando mecanismos a través de los cuales se haga efectiva la participación activa de la sociedad civil local en la gestión comunal en este ámbito;
- c) La asignación de recursos para el apoyo a la labor de las municipalidades en materia de seguridad pública, destinados a financiar proyectos preferentemente relacionados con los ejes de acción establecidos por la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en materia de Prevención social y situacional, Rehabilitación y Asistencia a Víctimas, los cuales deberán ser coherentes con los respectivos Planes Regionales de Seguridad Pública;
- d) La asignación de recursos destinados a incentivar -preferentemente- la calidad de la gestión municipal en materia de seguridad pública, aquellas gestiones municipales que presenten mayores grados de complejidad en este ámbito y aquellas que implementen mecanismos más efectivos de integración de la sociedad civil local en la gestión municipal en seguridad pública;

ARTICULO TERCERO:

El Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, en adelante indistintamente el Programa, contempla las siguientes áreas o sub-programas:

- a) Apoyo a las municipalidades, con una asignación de recursos destinados al pago de honorarios de los secretarios técnicos comunales de seguridad pública de cada municipio y a la adquisición de equipos informáticos de respaldo;
- b) Apoyo a las municipalidades con una asignación de recursos destinados a incentivar -preferentemente- la calidad de la gestión municipal en materia de seguridad pública, aquellas gestiones municipales que presenten mayores grados de complejidad en este ámbito y aquellas que implementen mecanismos más efectivos de integración de la sociedad civil local en la gestión municipal en seguridad pública;
- c) Capacitación y difusión, con una asignación de recursos destinados al financiamiento de los planes de capacitación de funcionarios públicos, actividades de difusión y otras conexas;
- d) Estudios para el seguimiento y apoyo del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, con una asignación de recursos destinados al financiamiento de encuestas y otros estudios orientados a apoyar científicamente la intervención social y la elaboración de diagnósticos y Planes Comunales de Seguridad Pública;
- e) Gastos de administración del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana;
- f) Fondo destinado a apoyar la labor de las municipalidades en materia de seguridad pública, a través de la celebración de convenios con las mismas, para financiar proyectos relacionados preferentemente con los ejes de



acción establecidos por la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en materia de Prevención social y situacional, Rehabilitación y Asistencia a Víctimas, los cuales deberán ser coherentes con los respectivos Planes Regionales de Seguridad Pública y podrán ser ejecutados directamente por los municipios o a través de terceros. En este último caso el municipio deberá recurrir a un procedimiento concursal de acuerdo a las normas vigentes que rigen la materia. El Ministerio del Interior priorizará ciertas áreas temáticas para el desarrollo de proyectos, en virtud del análisis de la oferta pública sectorial y la demanda local. Dichos proyectos deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior;

ARTICULO CUARTO: La determinación de las comunas para la ejecución en el territorio de su jurisdicción del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, se realizará evaluando las características sociales y delictuales de las comunas, conforme un Índice de Vulnerabilidad Social Delictual elaborado por el Ministerio del Interior, el que considerará variables e indicadores relacionados con factores de riesgo presentes en cada comuna y será ponderado con criterios relativos a población comunal, tasa de denuncias por delitos de mayor connotación social y según corresponda tasa de victimización.

ARTICULO QUINTO: Derogado

ARTICULO SEXTO: La incorporación de nuevas comunas para la implementación y ejecución en el territorio de su jurisdicción del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a lo establecido en las Leyes de Presupuesto para el Sector Público de cada año.

ARTICULO SÉPTIMO: La selección y ejecución de los proyectos financiados con recursos del "Fondo destinado a apoyar la labor de las municipalidades en materia de seguridad pública", deberán ajustarse a las orientaciones técnicas y administrativas que serán elaboradas y aprobadas por el Ministerio del Interior.

ARTICULO OCTAVO: Los recursos transferidos a las Municipalidades con cargo al Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, no se incorporarán al presupuesto del municipio, debiendo ser administrados en una cuenta corriente exclusiva para tal fin.

ARTICULO NOVENO: Todos los organismos y entidades que reciban recursos con cargo al Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, deberán rendir cuenta documentada de la inversión de los mismos, de acuerdo a las normas que sobre la materia ha emitido o emita en el futuro la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los fondos asignados por las Leyes de Presupuesto del Sector Público para la ejecución del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, podrán ser invertidos año a año, en las áreas o subprogramas señalados en el artículo tercero del presente Decreto, en los porcentajes y montos que determine el Ministerio del Interior."



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



[Handwritten signature]

BELISARIO VELASCO BARAONA
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atte. a Ud.*

[Handwritten signature]

JORGE CLAISSAC SCHNAKE
Subsecretario del Interior
Subrogante

[Handwritten signature]
FELIPE HARBOE BASCUÑAN
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

